

DSAD Nº: 0 06 / 17

H. Cámara de Diputados de la Nación
Secretaría Administrativa

BUENOS AIRES, 01 FEB 2017

VISTO la DSAD Nº 107/16 y el Recurso de Reconsideración con Jerárquico en subsidio interpuesto contra la misma por el agente PEREYRA, MAXIMILIANO MANUEL, Legajo Nº 721.978, y

CONSIDERANDO:

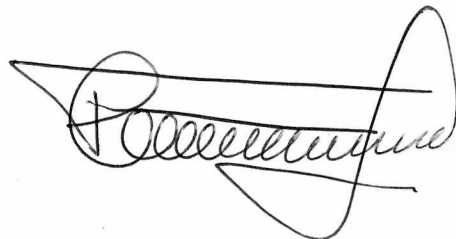
Que por la Disposición citada en el Visto de la presente se dispuso aplicar al agente Pereyra la sanción disciplinaria de apercibimiento y seis (6) días de suspensión sin prestación de servicios ni percepción de haberes por la primera, segunda, tercera, cuarta y quinta inasistencia injustificada en los doce meses inmediatos anteriores, de fechas 04, 05, 07 y 15 de julio y 05 de agosto, todas del año 2016.

Que la referida disposición le fue notificada al agente en fecha 03/11/2016 mediante CD Nº 869345467.

Que el agente Pereyra se presenta el día 09/11/16 ante la Dirección General de Recursos Humanos, solicitando la vista de las actuaciones administrativas, concediéndosele lo solicitado en fecha 10/11/16 por el plazo de diez días.

Que consecuentemente, el día 11/11/16 el Sr. Pereyra se notificó de la concesión, tomando en ese acto vista de las actuaciones, retirando copias de las mismas.

Que el agente en fecha 21/11/16 interpone Recurso de Reconsideración con Jerárquico en subsidio contra la DSAD Nº 107/16, solicitando que se justifiquen sus ausencias habida cuenta que ante la demora en llegar el servicio médico solicitado, decidió concurrir a otro médico.





DSAD N°: 006 / 17

H. Cámara de Diputados de la Nación
Secretaría Administrativa

Que a tal fin acompaña con su escrito recursivo, cuatro certificados médicos a los fines de justificar sus ausencias de los días 04/07/16, 05/07/16, 07/07/16, 15/07/16 y 05/08/16, esto es, más de tres meses después de la última inasistencia injustificada.

Que si bien afirma que se ausentó de su domicilio en las fechas reseñadas para concurrir a otro servicio médico, lo cierto es que la pretendida justificación excede razonablemente los plazos establecidos por las pautas de la reglamentación del art. 36 de la Ley N° 24.600, esto es, cinco (5) días hábiles a partir de la fecha del reintegro al servicio.

Que consecuentemente, la presentación efectuada por el recurrente carece de sustento para conmovir el acto administrativo impugnado, resultando la Disposición DSAD N° 107/16 un acto legítimo y regular.

Que ha tomado la intervención de su competencia la Dirección General de Asuntos Jurídicos, mediante Dictamen N° 459/16.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 82 y 84 Decreto N° 1759/72 T.O.1883/91, reglamentario de la Ley N° 19.549.

Por ello,

**LA SECRETARIA ADMINISTRATIVA DE LA
H. CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION
DISPONE**

ARTICULO 1°.- Rechazar el Recurso de Reconsideración interpuesto por el agente PEREYRA, Maximiliano Manuel, Legajo N° 721.978 contra la Disposición DSAD N° 107/16 y confirmar lo dispuesto mediante la misma, por las razones expuestas precedentemente.



DSAD N°: 006 / 17

H. Cámara de Diputados de la Nación
Secretaría Administrativa

ARTICULO 2°.- Regístrese, comuníquese, notifíquese al interesado y archívese.